

Criteris econòmics 100%

#### 9. Presentació d'ofertes

Data límit: 27 de juny de 2011. Si les proposicions s'envien per correu, l'empresari haurà de justificar la data d'imposició de la tramesa a l'oficina de correus i anunciar a l'òrgan de contractació mitjançant fax o telegrama, el mateix dia, de la tramesa de l'oferta.

Hora límit: 14:00 hores

Documentació que s'ha de presentar: cal presentar la documentació establerta a la clàusula 14 del plec de clàusules administratives particulars que regeixen en aquesta contractació, i s'han de complir les formalitats establertes a les clàusules 12 i 13 del mateix plec.

-Sobre núm. 1 'Documentació General'

-Sobre núm. 2 'Proposició econòmica'

#### 10. Lloc de presentació:

Entitat: Secretaria General. Unitat Administrativa de Contractació  
Adreça: c/ de Francesc Salvà, s/n, 07141, Es Pont d'Inca. Marratxí

#### 11. Obertura d'ofertes

Entitat: Conselleria d' Innovació, Interior i Justícia  
Adreça: c/ de Francesc Salvà, s/n, 07141 Es Pont d'Inca  
Localitat: Marratxí  
Data i hora: serà comunicada per fax

#### 12. Despeses d'anuncis

Seran a càrrec de l'adjudicatari

#### 13. Data de tramesa de l'anunci al Diari Oficial de la Unió Europea: dia 18 de maig de 2011

Marratxí, 19 de maig de 2011

**La secretària general**

Núria Collado Edo

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 11973

*Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera  
Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014*

#### PREÁMBULO

##### I

La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, determina que son prestaciones del sistema público de servicios sociales las actuaciones, las intervenciones técnicas, los programas, los proyectos, los medios y las ayudas económicas y tecnológicas que se ofrecen a las personas y que se destinan a cumplir las finalidades del sistema de servicios sociales.

Estas prestaciones del sistema público de servicios sociales se clasifican en técnicas, económicas y tecnológicas, y se definen en la Cartera Básica de Servicios Sociales según los aspectos siguientes: el tipo de prestación, la población a la cual va dirigida, el establecimiento o el equipo profesional que lo tiene que gestionar, los perfiles y los ratios del personal profesional y los estándares de calidad.

Las carteras de servicios sociales son, en consecuencia, la recopilación sistematizada y operativa de prestaciones que el sistema ofrece a la ciudadanía según las diferentes situaciones de necesidad social.

La Ley 4/2009 distingue entre la Cartera Básica de Servicios Sociales -competencia de la Administración autonómica- y las carteras de ámbito insular, de manera que cada institución, en el marco de sus competencias, tiene que definir las prestaciones propias, siempre desde los principios de coordinación general y de complementación. Corresponde a la Conferencia Sectorial coordinar el despliegue de las carteras y complementarlas. Las administraciones locales pue-

den definir también sus carteras propias, siempre desde los principios de coordinación y complementación.

Este Decreto tiene por objeto definir la Cartera Básica de Servicios Sociales que, de acuerdo con lo que dispone la Ley 4/2009, tiene que elaborar la consejería competente en materia de asuntos sociales y tiene que aprobar el Consejo de Gobierno.

##### II

Con este Decreto se concreta el derecho de las personas a disfrutar de los servicios sociales en un marco de prestaciones, por lo que se materializa el paso de un sistema asistencial de servicios sociales a un sistema garante, con derechos concretos reconocidos.

La definición sistemática de las prestaciones del sistema de servicios sociales actúa en una doble vertiente: por una parte, como compromiso de la Administración ante la ciudadanía y, de la otra, como referencia para las prestaciones que se pueden exigir a las administraciones.

Dado que las necesidades sociales son cambiantes -producto de las nuevas formas de convivencia y de los apoyos que las personas requieren en cada momento-, la Cartera Básica tiene que ser una herramienta dinámica y sujeta a revisión y cambio, con el fin de dar la respuesta más adecuada a cada circunstancia.

La Cartera Básica de Servicios Sociales tiene que servir para construir un sistema universal de prestación de servicios, mediante la consolidación y la extensión de los recursos públicos que sean necesarios, y para avanzar en la calidad de los servicios y de la ocupación de las personas que trabajan.

##### III

En la definición de la Cartera Básica de Servicios Sociales se han tenido en cuenta los criterios siguientes:

a) La Administración autonómica de las Islas Baleares tiene prestaciones propias que financia y gestiona directamente o mediante conciertos.

b) La Administración autonómica participa en la financiación de prestaciones con los consejos insulares y los entes locales. El artículo 70.2 de la Ley de servicios sociales determina que la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades locales en concepto de servicios sociales comunitarios básicos no puede ser inferior al 50% del coste de los programas que establece la Ley.

c) Las prestaciones de los servicios sociales comunitarios básicos se tienen que garantizar con criterios de igualdad para toda la población, porque se trata de los recursos puestos a disposición de todas las personas con carácter generalista, preventivo, relacional y convivencial. Los servicios sociales comunitarios básicos son la puerta de entrada al sistema de servicios sociales y, por eso, si se garantizan las prestaciones básicas a toda la población de las Islas Baleares, se hace efectivo el principio de no discriminación por motivos de residencia.

d) El artículo 25 de la Ley 4/2009 obliga a las administraciones públicas a garantizar una serie de prestaciones que den respuesta a las necesidades básicas de las personas. Estas prestaciones son, por un lado, el alojamiento, la alimentación y el vestido, y de otro, la accesibilidad a la información y a los recursos de los servicios sociales sin que la falta de recursos económicos ni las limitaciones físicas ni intelectuales de la persona puedan impedirlo.

Estas prestaciones de respuesta a las necesidades básicas, y de acuerdo con el mandato de la Ley, no se pueden dejar a la voluntad de cada ente territorial y, por lo tanto, se tienen que garantizar para toda la ciudadanía de las Islas.

Por todo eso, la Cartera Básica incluye:

a) Todas las prestaciones de titularidad de la Administración autonómica.

b) Las prestaciones de los servicios sociales comunitarios básicos.

c) Las prestaciones básicas en las cuales hace referencia el artículo 25 de la Ley de servicios sociales.

El Decreto, además de definir las prestaciones, diferencia entre las prestaciones garantizadas -que son exigibles como derecho subjetivo- y las prestaciones no garantizadas -que sólo lo son de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, la Cartera diferencia entre las prestaciones en el pago de las cuales tienen que participar las personas usuarias y las prestaciones que son gratuitas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74.1 de la Ley de servicios sociales, que establece que las carteras de servicios sociales tienen que determinar en qué tipo de prestaciones tienen que participar las personas usuarias.

Con el fin de escalar la aplicación de los recursos del sistema y en el caso de las prestaciones garantizadas, el Decreto establece un plazo a partir del cual se puede hacer valer el derecho ante de los tribunales de justicia, y para las

no garantizadas fija un plazo máximo de resolución y notificación de las solicitudes.

#### IV

Con respecto a la financiación de la Cartera Básica de Servicios Sociales, se han tenido en cuenta estos principios:

a) El sistema público de servicios sociales se financia de acuerdo con lo que establece el título VI de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.

b) La financiación del conjunto de prestaciones del sistema de servicios sociales se ha configurado a partir de las competencias propias y a partir de las transferencias sucesivas de competencias en materias específicas entre administraciones, de manera que en las materias ya transferidas la Administración autonómica ha consolidado la cuantía de la transferencia a los consejos insulares.

c) En cualquier caso, la financiación de las prestaciones garantizadas se tiene que prever anualmente en los presupuestos de las diferentes administraciones públicas con el fin de asegurar los derechos subjetivos de la ciudadanía. En caso de que estos créditos no sean suficientes, la Ley 4/2009 prevé la posibilidad de ampliarlos.

d) Las administraciones se obligan a garantizar el acceso universal a los servicios sociales básicos, los cuales tienen que tender a la gratuidad, aunque la persona usuaria puede tener que participar en la financiación de los servicios sociales.

e) Las administraciones tienen que garantizar, al mismo tiempo, el acceso universal a las prestaciones de servicios garantizadas y la financiación del módulo social de estas prestaciones, de acuerdo con la Cartera Básica de Servicios Sociales.

f) La Cartera de Servicios Sociales tiene que establecer en qué tipo de prestaciones del sistema público de servicios sociales tienen que participar las personas usuarias en la financiación, velando siempre que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos.

#### V

El Decreto se estructura en un capítulo único y un anexo. En el anexo se explicitan las prestaciones propias de la Administración autonómica y se clasifican por sectores de población y tipo de servicios social, comunitario o especializado.

La disposición final tercera de la Ley 4/2009 determina que en el plazo de dieciocho meses desde que ésta entre en vigor se tiene que aprobar la Cartera Básica de Servicios Sociales de la Administración autonómica.

Por todo eso, a propuesta de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, oído el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 20 de mayo de 2011,

### DECRETO

#### Artículo 1 Objeto

Este Decreto tiene por objeto aprobar la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares, que define el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales de aplicación a toda la comunidad autónoma de las Islas Baleares. Las prestaciones se definen en el anexo de este Decreto.

#### Artículo 2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Decreto se extiende a todo el territorio de las Islas Baleares.

#### Artículo 3 Personas destinatarias

Son destinatarias de las prestaciones de la Cartera Básica de Servicios Sociales las personas que cumplen las condiciones que establece el artículo 5 de la Ley 4/2009.

#### Artículo 4 La Cartera Básica de Servicios Sociales

La Cartera Básica de Servicios Sociales incluye las prestaciones propias de la Administración autonómica, las prestaciones de los servicios sociales comunitarios básicos y las prestaciones garantizadas de cobertura de las necesidades básicas del artículo 25 de la Ley 4/2009.

#### Artículo 5 Prestaciones garantizadas y no garantizadas

1. Las prestaciones del sistema de servicios sociales pueden ser garantizadas para todas las personas o bien no garantizadas y ser otorgadas según la disponibilidad presupuestaria.

2. Se entiende por prestación garantizada la que establece el sistema público de servicios sociales exigible como derecho subjetivo.

3. Las prestaciones no garantizadas sólo son exigibles en el caso de disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 6 Financiación de la Cartera Básica de Servicios Sociales

La Cartera Básica de Servicios Sociales se financia con los créditos disponibles en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y en el caso de los servicios sociales básicos, con las aportaciones del resto de administraciones competentes en materia de servicios sociales.

#### Artículo 7 Participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones

1. La participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones sólo se aplica a las prestaciones que determina la Cartera Básica de Servicios Sociales.

2. Si la Cartera Básica incluye la participación de las personas usuarias, la aportación que hagan tiene que tener en cuenta la normativa específica de los ámbitos estatal, autonómico, insular y local.

3. La participación de las personas usuarias en el pago se aplica exclusivamente a las prestaciones que comportan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento.

#### Artículo 8 Entidades proveedoras

1. Las entidades privadas pueden dispensar las prestaciones del sistema de servicios sociales siempre que los servicios estén de acuerdo acreditados con lo que dispone el título VII de la Ley 4/2009 y hayan sido contratados por la Administración.

2. Todos estos servicios forman parte de la red de servicios sociales de atención pública de las Islas Baleares.

#### Disposición adicional primera Actualización de las prestaciones económicas

Las prestaciones económicas que recoge la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Islas Baleares se tienen que actualizar anualmente mediante la disposición normativa correspondiente.

#### Disposición adicional segunda Prestación económica vinculada al servicio

En los casos de las prestaciones garantizadas, cuando no sea posible acceder al servicio por falta transitoria de disponibilidad, se pueden sustituir por una prestación económica que, en cualquier caso, se tiene que vincular a la adquisición de este servicio. Esta prestación no se puede conceder por un periodo superior a seis meses, transcurridos los cuales se tiene que sustituir por el servicio correspondiente, a menos que haya acuerdo expreso entre la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y la persona beneficiaria para prorrogar la prestación económica, previo informe positivo de los servicios sociales comunitarios básicos correspondientes.

#### Disposición adicional tercera Modificación de la Cartera Básica de Servicios Sociales

1. La Cartera Básica de Servicios Sociales tiene una vigencia cuatrienal. No obstante, puede ser revisada mediante las leyes de presupuestos.

2. En cualquier caso, se tiene que informar de las modificaciones al Comité de Evaluación de Necesidades Sociales y el Consejo de Servicios Sociales de las Islas Baleares.

#### Disposición transitoria primera Plazo por conceder las prestaciones garantizadas para personas en situación de dependencia por grados y niveles

El plazo es el que establece para cada grado y nivel la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

#### **Disposición transitoria segunda**

##### **Plazo para conceder las prestaciones garantizadas**

Las prestaciones garantizadas que se detallan a continuación se concederán en las fechas que se indican para cada una.

- Servicio de teleasistencia no vinculado a la situación de dependencia: 1 de julio de 2012.
- Servicio de ayuda a domicilio no vinculado a la atención en la dependencia: 1 de julio de 2012.
- Servicio de albergue temporal o de alojamiento hotelero: 1 de marzo de 2012.
- Servicio de atención a personas dependientes judicialmente incapacitadas: 1 de marzo de 2012.
- Servicio de domiciliación y empadronamiento: 1 de enero de 2012.
- Ayudas para la cobertura de las necesidades básicas: 1 de marzo de 2012.
- Prestación de la renta mínima de inserción: 1 de enero de 2013.
- Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género: 1 de julio de 2011.
- Prestación económica para personas que han sido tuteladas por la Administración: 1 de abril de 2012.

El resto de prestaciones no relacionadas con el sistema de atención a la dependencia se tienen que conceder a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto, lo contradigan o sean incompatibles.

#### **Disposición final**

##### **Entrada en vigor**

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

El presidente  
Francesc Antich i Oliver

#### **La consejera de Asuntos Sociales**

**Promoción e Inmigración**  
Fina Santiago Rodríguez

#### **Anexo**

##### **Prestaciones de la Cartera Básica de Servicios Sociales**

##### **Índice de prestaciones**

#### **1. Prestaciones de los servicios sociales comunitarios básicos**

1.1. Servicio de información, valoración, asesoramiento, intervención y derivación.

- 1.2. Servicio de ayuda a domicilio.
- 1.3. Servicio de albergue temporal o de alojamiento hotelero.
- 1.4. Ayudas para la cobertura de las necesidades básicas.
- 1.5. Servicio de teleasistencia/telealarma.
- 1.6. Servicio de teletraducción.
- 1.7. Servicio de mediación intercultural.
- 1.8. Domiciliación y empadronamiento.

#### **2. Prestaciones de los servicios sociales especializados**

##### **2.1. Prestaciones para menores y jóvenes infractores**

- 2.1.1. Servicio para la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por los juzgados de menores.
- 2.1.2. Servicio para la ejecución de las medidas de régimen abierto dictadas por los juzgados de menores.
- 2.1.3. Servicio de evaluación y tratamiento para jóvenes que han cometido una agresión sexual.

2.1.4. Servicio de orientación profesional para menores y jóvenes con medidas judiciales.

##### **2.2. Prestaciones para menores y familias**

- 2.2.1. Servicio de mediación familiar.
- 2.2.2. Servicio de registro de parejas estables.
- 2.2.3. Servicio de punto de encuentro familiar en cumplimiento de resoluciones judiciales.
- 2.2.4. Servicio de formación para la competencia familiar.
- 2.2.5. Servicio para la defensa y la promoción de los derechos del menor.
- 2.2.6. Servicio de intervención social y educativa para jóvenes de 14 a 16 años que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social y/o abandono escolar.
- 2.2.7. Servicio de tratamiento a niños víctimas de abusos sexuales.
- 2.2.8. Servicio de vivienda de transición para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración.

##### **2.3. Prestaciones para mujeres víctimas de violencia de género**

- 2.3.1. Servicio de información, orientación y asesoramiento.
- 2.3.2. Servicio de atención psicológica.
- 2.3.3. Servicio de teléfono de urgencia 24 horas.
- 2.3.4. Servicio de acompañamiento 24 horas.
- 2.3.5. Servicio de acogida familiar para mujeres víctimas de violencia de género.

##### **2.4. Prestaciones para personas con discapacidad**

- 2.4.1. Servicio de evaluación y reconocimiento de la situación de discapacidad.
- 2.4.2. Servicio de valoración de la discapacidad en niños de 0-6 años (Unidad de Diagnóstico Infantil y Atención Temprana).
- 2.4.3. Servicio de atención temprana (servicio de desarrollo infantil y atención temprana).
- 2.4.4. Servicio de estancias diurnas para personas con trastorno cognitivo o trastorno mental.
- 2.4.5. Servicio de estancias diurnas para personas con discapacidad física.
- 2.4.6. Servicio de estancias temporales de respiro en un centro residencial para personas con trastorno cognitivo, discapacitado intelectual y/o trastorno mental.
- 2.4.7. Servicio de estancias temporales de respiro en un centro residencial para personas con discapacidad física.
- 2.4.8. Vivienda supervisada para personas con trastorno cognitivo, discapacidad intelectual o psíquica y/o trastorno mental.
- 2.4.9. Vivienda supervisada para personas con discapacidad física.
- 2.4.10. Servicio residencial para personas con trastorno cognitivo, discapacidad intelectual o psíquica y/o trastorno mental.
- 2.4.11. Servicio residencial para personas con discapacidad física.
- 2.4.12. Servicio de evaluación y asesoramiento, de integración laboral y eliminación de barreras para las personas con discapacidad.
- 2.4.13. Servicios ocupacionales para personas con discapacidad.
- 2.4.14. Servicios socioculturales para personas con discapacidad.
- 2.4.15. Servicio de atención a personas dependientes judicialmente incapacitadas.

##### **2.5. Prestaciones para personas en situación de dependencia**

- 2.5.1. Servicio de valoración de la situación de dependencia.
- 2.5.2. Servicio de teleasistencia domiciliaria para personas en situación de dependencia.
- 2.5.3. Servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia.
- 2.5.4. Servicio de estancias diurnas para personas mayores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.5. Servicio de estancias diurnas para personas menores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.6. Servicio residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.7. Servicio residencial para personas menores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.8. Servicio de estancias nocturnas para personas mayores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.9. Servicio de estancias nocturnas para personas menores de 65 años en situación de dependencia.
- 2.5.10. Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de

la situación de dependencia.

2.5.11. Servicio de estancias temporales de respiro en un servicio residencial para personas en situación de dependencia.

2.5.12. Servicio de estancias temporales de respiro diurnas para personas en situación de dependencia.

### 3. Prestaciones económicas

3.1. Renta mínima de inserción.

3.2. Pensión no contributiva por jubilación.

3.3. Pensión no contributiva por invalidez.

3.4. Ayudas para adquirir productos de primera necesidad vinculadas a las pensiones no contributivas.

3.5. Complemento para titulares de pensiones no contributivas que residen en una vivienda alquilada.

3.6. Ayuda económica individual para sufragar los gastos y la asistencia de personas mayores en régimen de acogimiento.

3.7. Prestación económica para personas que han sido tuteladas por la Administración.

3.8. Prestación económica vinculada al servicio para personas en situación de dependencia.

3.9. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

3.10. Prestación económica de asistente personal para personas en situación de dependencia.

3.11. Prestación económica para mujeres víctimas de la violencia de género.

3.12. Prestaciones de la Ley de integración social de los minusválidos (LISMI).

3.13. Pensiones asistenciales del fondo de asistencia social (FAS).

### Descripción de las prestaciones

#### 1. Prestaciones de los servicios sociales comunitarios básicos

1.1. Servicio de información, valoración, asesoramiento, intervención y derivación

Definición: conjunto organizado y coordinado de acciones profesionales con la finalidad que la ciudadanía tenga información para acceder a los recursos sociales, al asesoramiento en la resolución de las situaciones de necesidades, a la orientación y el análisis de las demandas planteadas y a la intervención para la provisión de prestaciones.

Población destinataria: la población general.

Equipamientos/equipos profesionales: las unidades de trabajo social (UTS) de los servicios comunitarios básicos.

Ratios y perfiles profesionales: cada UTS está integrada, como mínimo, por una persona titulada en trabajo social, una en educación social y una persona auxiliar informadora. Los ratios son los que determine el decreto de principios generales de los servicios sociales comunitarios básicos.

Estándares de calidad: los que se definen en el plan de calidad autonómico y en el decreto de ratios.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 1.2. Servicio de ayuda a domicilio

Definición: este servicio se presta en el domicilio de las personas con falta de autonomía personal, con dificultades de desarrollo o con problemáticas familiares especiales que los impiden llevar a cabo de manera autónoma las tareas habituales de la vida cotidiana. Mediante personal cualificado y supervisado, se proporciona a estas personas y a su entorno un conjunto de actuaciones preventivas, asistenciales, educativas, rehabilitadoras, de apoyo psicosocial, domésticas y de atención, para que mantengan la autonomía personal, la calidad de vida y la relación con el entorno próximo.

Población destinataria: las personas en situación de dependencia o en riesgo social.

Equipamientos/equipos profesionales: las UTS de los servicios sociales comunitarios básicos.

Ratios y perfiles profesionales: los que establecen el Decreto 86/2010, de 25 de junio, y el decreto de servicios sociales comunitarios básicos.

Estándares de calidad: los que se definen en el plan de calidad autonómico, en el Decreto de ratios profesionales, y en el Decreto de acreditación de servicios de atención en la dependencia.

Garantía de la prestación:

a) Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, las personas valoradas con un 65% de discapacidad o más que viven solas o con personas mayores, las familias monoparentales con menores en riesgo de exclusión y las personas judicialmente incapacitadas que viven solas, siempre con un informe técnico que lo justifique.

b) Cuando se trate de intervención con otra tipología de población, según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí, de acuerdo con la normativa municipal o de atención en la dependencia.

#### 1.3. Servicio de albergue temporal o de alojamiento hotelero

Definición: servicios de acogimiento residencial temporal para personas adultas en situación de exclusión social que no disponen de vivienda ni de apoyo sociofamiliar. El servicio se puede prestar mediante cualquier otro recurso a que consiga la misma finalidad.

Población destinataria: las personas adultas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

Equipamientos/equipos profesionales: cuando este servicio se preste en un establecimiento, tiene que contar con el personal adecuado y suficiente para elaborar las comidas y limpiar el local, y una persona responsable de la gestión.

Ratios y perfiles profesionales: los que se establecen en los decretos insulares para la acreditación de esta tipología de centros.

Estándares de calidad: lo que establezca el plan de calidad previsto en la Ley 4/2009.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 1.4. Ayudas para la cobertura de las necesidades básicas

Definición: prestaciones no periódicas de naturaleza económica, subvencional y finalista, destinados a las personas integradas en una unidad de convivencia con recursos insuficientes para atender los gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. De acuerdo con el tipo de necesidad que cubren pueden ser:

a) Gastos necesarios para la vivienda: alquiler, energía, agua, alcantarillado, basuras, impuesto sobre bienes inmuebles, habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.

b) Necesidades primarias de unas o más personas de la unidad de convivencia no cubiertas por los sistemas públicos: alimentación, vestido, educación y formación, y atención sanitaria.

c) Deudas previas originadas por cualquiera de los conceptos mencionados antes o para atender necesidades básicas de la vida.

Tienen carácter subsidiario y complementario de cualquier tipo de recurso y prestación social de contenido económico.

Personas destinatarias: las personas adultas y las menores integradas en una unidad de convivencia en situación de exclusión social o en riesgo de sufrir.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios básicos.

Ratios y perfiles profesionales: los propios de los servicios sociales comunitarios básicos.

Estándares de calidad:

– Las ayudas de urgencia se tienen que conceder en el plazo de diez días desde que se emita la valoración profesional.

– Para gestionar mejor las ayudas se pueden gestionar mediante una tarjeta básica, una beca de comedor, un bono de vestido o comedor social o cualquier otra fórmula que tienda a la normalización máxima de las personas.

– Los servicios sociales tienen que disponer de bases reguladoras de las ayudas.

Garantía de la prestación: se concede con la valoración profesional previa sobre la reducción o insuficiencia de ingresos y con la acreditación que las personas adultas pueden gestionar las ayudas y que gestionan adecuadamente los recursos propios.

#### 1.5. Servicio de teleasistencia/telealarma

Definición: la teleasistencia es un servicio de carácter social que, con el uso de la tecnología adecuada, ofrece de forma permanente a la persona usuaria una respuesta inmediata ante determinadas eventualidades, directamente o movilizándolo otros recursos -humanos o materiales- de la persona usuaria o los existentes en la comunidad, con la finalidad de favorecer la permanencia de la persona usuaria en el entorno cotidiano, procurar la seguridad y confianza en momentos de crisis personales, sociales o sanitarias, y de promover el contacto con el entorno sociofamiliar.

Población destinataria: las personas en situación de dependencia, las personas mayores que viven solas y las personas con discapacidad.

Equipamientos/equipos profesionales: los que se definen en los decretos de acreditación de centros y servicios de atención a las personas con discapacidad o a personas mayores.

Ratios y perfiles profesionales: los que se definen en los decretos de acreditación de centros y servicios de atención a las personas con discapacidad o a personas mayores.

Estándares de calidad: los que establezcan el plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 y el Decreto de acreditación de servicios de atención a la dependencia.

Garantía de la prestación:

a) Prestación garantizada para las personas con resolución de atención en la dependencia, las personas mayores de 85 años que viven solas y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre con un informe técnico que lo justifique.

b) El resto de la población, según la disponibilidad presupuestaria.  
Copago: sí.

#### 1.6. Servicio de teletraducción

Definición: el servicio de teletraducción está diseñado para garantizar telefónicamente la atención, la información y la comunicación a las personas que desconocen los idiomas oficiales.

A través de profesionales intérpretes ofrece la posibilidad de que los profesionales y las personas usuarias puedan mantener una conversación normal, sin ningún tipo de barrera lingüística o cultural.

Población destinataria: las personas que acuden a los servicios especializados en violencia de género y servicios sociales en general.

Equipamientos/equipos profesionales: un teléfono móvil y uno bauricula exclusivo conectado a una central de llamadas.

Ratios y perfiles profesionales: personal intérprete.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 1.7. Servicio de mediación intercultural

Definición: servicio de mediación para el acogimiento y la integración social de las personas inmigradas.

Población destinataria: las personas inmigradas.

Equipamientos/equipos profesionales: las unidades de trabajo social de los servicios sociales municipales.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico universitario o personal técnico de formación profesional con formación en mediación.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 1.8. Domiciliación y empadronamiento

Definición: todas las personas, incluso las que viven sin techo o en una infravivienda, tienen derecho al empadronamiento en el domicilio en que se considera razonable que pueden recibir comunicaciones o, en todo caso, en los servicios sociales o en otro servicio municipal.

Resolución de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la cual se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la cual se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la actualización del padrón municipal (BOE nº. 177, de 25 de julio de 1997).

Población destinataria: las personas sin techo o que viven en infravivienda.

Equipamientos/equipos profesionales: las unidades de trabajo social de los servicios sociales municipales.

Ratios y perfiles profesionales: los propios de las UTS.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

## 2. Prestaciones de los servicios sociales especializados

### 2.1. Prestaciones para menores y jóvenes infractores

2.1.1. Servicio para la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por los juzgados de menores

Definición: las medidas privativas de libertad que únicamente puede dictar un juez del Juzgado de Menores son: internamiento en régimen cerrado; internamiento en régimen semiabierto; internamiento en régimen abierto; internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto, abierto; permanencia de fines de semana en un centro, y convivencia con otra persona, familia o un grupo educativo.

Población destinataria: los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años a los cuales se ha aplicado la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

Equipamientos/equipos profesionales: la Fundación Instituto Socioeducativo S'Estel gestiona los programas y centros de menores para garantizar la ejecución correcta de las medidas en los centros socioeducativos y en el centro de incorporación social.

Ratios y perfiles profesionales: el equipo profesional está constituido fundamentalmente por personas con titulación de educación social, psicología, tra-

bajo social, pedagogía, psicopedagogía.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

2.1.2. Servicio para la ejecución de las medidas de régimen abierto dictadas por los juzgados de menores

Definición: las medidas de medio abierto son: la libertad vigilada, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la asistencia a centros de día, la permanencia del fin de semana en el domicilio, las tareas socioeducativas, la conciliación-reparación.

La ejecución de las medidas de régimen abierto está determinada por los juzgados de menores.

Población destinataria: los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en los cuales se ha aplicado la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

Equipamientos/equipos profesionales: convenios y acuerdos de colaboración para complementar la acometida de las medidas. Programas de competencias sociales, violencia intrafamiliar, violencia entre iguales, relación entre sexos, circulación vial.

Ratios y perfiles profesionales: un equipo profesional constituido fundamentalmente por personas con titulación de educación social y personal administrativo.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

2.1.3. Servicio de evaluación y tratamiento para jóvenes que han cometido una agresión sexual

Definición: programa especializado en evaluar e intervenir con adolescentes que han cometido una agresión sexual. El objetivo primordial es reducir la reincidencia de los jóvenes agresores sexuales para evitar víctimas.

Población destinataria: los menores o los jóvenes que cumplen las medidas judiciales recogidas en la Ley 5/2000, y sus familias que requieren este programa en su plan de intervención.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo multidisciplinar de la Dirección General de Menores y Familia, integrado por 6 técnicos.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico con titulación universitaria de psicología, pedagogía, trabajo social y educación social.

Estándar de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

2.1.4. Servicio de orientación profesional para menores y jóvenes con medidas judiciales

Definición: programa de orientación profesional destinado a los menores y jóvenes con medidas judiciales, tanto de medio abierto como de internamiento.

Población destinataria: los menores o jóvenes que cumplen las medidas judiciales recogidas en la Ley 5/2000, tanto en medio abierto como en medio restrictivo de libertad.

Equipamientos/equipos profesionales: equipos técnicos del Servicio de Menores de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico de orientación profesional que simultáneamente desarrolla otros programas dentro de la Dirección General de Menores y la Fundación S'Estel.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 2.2. Prestaciones para menores y familias

#### 2.2.1. Servicio de mediación familiar

Definición: servicio dirigido en la solución extrajudicial de conflictos surgidos en el seno de la familia con la asistencia de profesionales cualificados e imparciales que intervienen entre los sujetos para posibilitar vías de diálogo y obtener acuerdos justos, duraderos y estables, con el objetivo de evitar que se planteen procesos judiciales, de poner fin a los que ya se han iniciado o de reducir el alcance.

Regulada por Ley 14/2010, de 9 de diciembre (BOIB nº. 183, de 16 de diciembre)

Población destinataria: las personas que dispone la Ley de mediación familiar.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo de profesionales, formado por personas especializadas en mediación familiar.

Ratios y perfiles profesionales: un equipo multiprofesional, dotado de personas especializadas en mediación familiar, tituladas universitarias en psicología, derecho y trabajo social.

Estándares de calidad: los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 2.2.2. Servicio de registro de parejas estables

Definición: registro que recoge las uniones estables de dos personas que conviven de manera libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables (BOIB núm.156, de 29 de diciembre).

Población destinataria: las parejas que solicitan la inscripción y cumplen los requisitos que establece la normativa.

Equipamientos/equipos profesionales: la Dirección General de Menores y Familia.

Ratios y perfiles profesionales: una persona auxiliar administrativa y una persona licenciada en derecho.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.2.3. Servicio de punto de encuentro familiar en cumplimiento de resoluciones judiciales

Definición: servicio para facilitar el cumplimiento de las medidas ordenadas por los juzgados, en cuanto al ejercicio del derecho de visita o relación entre la persona menor y sus familiares. Atendido por profesionales especializados que garantizan la seguridad y el bienestar de la persona menor, además de enseñar los progenitores y/o a los miembros de la familia extensa a mantener al margen del menor sus conflictos y a llegar a acuerdos para el beneficio del menor.

Población destinataria: aquellos casos en que los juzgados de las Islas Baleares competentes en materia de familia y de violencia de género determinan, en las resoluciones judiciales, que el régimen de visitas se tiene que hacer a través del programa de punto de encuentro familiar.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo multiprofesional en espacios habilitados para el encuentro de las familias.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico titulado universitario en psicología, psicopedagogía, trabajo social y/o educación social.

Estándares de calidad: la prestación se tiene que garantizar en todo el territorio de la comunidad autónoma.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.2.4. Servicio de formación para la competencia familiar

Definición: programa de prevención el objetivo del cual es la reducción de la influencia de los factores de riesgos familiares en los hijos y, al mismo tiempo, el refuerzo de los factores protectores, con la finalidad de aumentar la competencia parental, las habilidades sociales y el comportamiento de los hijos (entre 8 y 12 años), así como las relaciones familiares.

Población destinataria: los padres con hijos con necesidades de mejorar las relaciones.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo técnico de la Dirección General de Menores y Familia.

Ratios o perfiles profesionales: personas tituladas en educación social, trabajo social y formación.

Estándares de calidad: los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 2.2.5. Servicio para la defensa y la promoción de los derechos del menor

Definición: vela por la defensa y la promoción de los derechos de los menores dentro del territorio de las Islas Baleares. Asesora a la ciudadanía y las entidades, atiende las denuncias y quejas, y verifica las situaciones de abuso relacionadas con los derechos de los menores.

Población destinataria: los niños y los adolescentes menores de 18 años.

Equipamientos/equipos profesionales: la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor.

Ratios o perfiles profesionales: el director y el equipo técnico (personas licenciadas en derecho, psicología, trabajo social y personal administrativo).

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.2.6. Servicio de intervención social y educativa para jóvenes de 14 a 16 años que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social y/o abandono escolar

Definición: es un programa de intervención social y educativa para los

jóvenes de 14 a 16 años que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social y/o abandono escolar.

Población destinataria: los menores de 14 a 16 años.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo de la Dirección General de Menores y Familia, profesionales de centros de servicios sociales y equipos educativos de la Consejería de Educación y Cultura.

Ratios y perfiles profesionales: personal titulado universitario en trabajo social y educación social.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 2.2.7. Servicio de tratamiento a niños víctimas de abusos sexuales

Definición: se trata de llevar a cabo un tratamiento psicoterapéutico a menores, que viven con su familia, con sospechas de abuso y/o agresión sexual, tanto en el ámbito intrafamiliar como en el extrafamiliar.

Población destinataria: los menores desde 0 a 18 años de familias consideradas protectores. La familia del contexto más próximo también puede beneficiarse, en caso de que se valore necesario, de tratamiento psicoterapéutico.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo profesional de la Dirección General de Menores y Familia.

Ratios y perfiles profesionales: una persona con titulación universitaria de psicología.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 2.2.8. Servicio de vivienda de transición para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración

Definición: servicio de vivienda que posibilite la transición a la vida activa de los jóvenes que han sido tutelados por la Administración.

Población destinataria: los jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración dos años antes de cumplir los 18 años y que no tienen apoyo familiar.

Equipamientos/equipos profesionales: una vivienda con personal para la orientación y la supervisión.

Ratios y perfiles profesionales: personas tituladas en educación social y en trabajo social.

Estándares de calidad: los que se definan el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

### 2.3. Prestaciones para mujeres víctimas de violencia de género

#### 2.3.1. Servicio de información, orientación y asesoramiento

Definición: servicio de información, orientación y asesoramiento para las mujeres en general y especialmente para aquellas que han vivido o viven situaciones de violencia de género. Presta información, orientación y asesoramiento sobre temas jurídicos, de bienestar social, formativos y laborales.

Población destinataria: las mujeres en general.

Equipamientos/equipos profesionales: un equipo técnico del Instituto Balear de la Mujer de las Islas Baleares.

Ratios y perfiles profesionales: personas licenciadas en derecho, en trabajo social y personal administrativo.

Estándares de calidad: los que establece la Ley de Igualdad.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.3.2. Servicio de atención psicológica

Definición: servicio de atención psicológica de apoyo a las mujeres que han sufrido o sufren situaciones de violencia de género y/o sexual. El objetivo es ayudarlas a recuperarse y paliar las consecuencias negativas, mediante la recuperación de los recursos y las habilidades personales.

Población destinataria: las mujeres de cualquier nacionalidad, mayores de 14 años, que sufren o han sufrido situaciones de violencia de género (física, psicológica) o abusos sexuales.

Equipamientos/equipos profesionales: personas tituladas en psicología y especializadas en violencia de género.

Ratios y perfiles profesionales:

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.3.3. Servicio de teléfono de urgencia 24 horas

Definición: servicio de atención telefónica para situaciones de urgencia en casos de violencia de género. Se trata de una atención que se concreta en informarlas, asesorarlas y orientarlas, realizando, si procede, una contención respecto de las demandas de las mujeres que se encuentran en una situación de vio-

lencia. Prestar atención a las emergencias producidas por situaciones de violencia de género, prestar atención urgente a las mujeres y acompañarlas en la realización de las primeras acciones inmediatas a la agresión.

Población destinataria: las mujeres en situación de emergencia por violencia de género.

Equipamientos/equipos profesionales: personal del trabajo social organizado para la atención 24 horas.

Ratios y perfiles profesionales:

Estándares de calidad: los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.3.4. Servicio de acompañamiento 24 horas

Definición: acompañamientos presenciales a mujeres que sufren violencia de género para que se activen los mecanismos y los recursos que son necesarios en cada caso.

Población destinataria: las mujeres que han sufrido violencia de género y necesitan a otra persona para hacer las gestiones pertinentes referentes al informe de lesiones, denuncias, acompañamiento a juicios.

Equipamientos/equipos profesionales:

Ratios y perfiles profesionales: trabajadoras sociales.

Estándares de calidad: los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.3.5. Servicio de acogida familiar para mujeres víctimas de violencia de género

Definición: centros que dan respuesta a situaciones de violencia de género durante las 24 horas, que conjugan prestaciones de alojamiento temporal, orientación psicosocial y educativa desde un trabajo integral que posibilite que la mujer reinicie su vida en un marco más favorable.

Población destinataria: las mujeres y sus hijos menores de edad que han sufrido agresiones en el entorno familiar, y que necesitan reorganizar sus vidas.

Equipamientos/equipos profesionales: los propios de una vivienda normalizada.

Ratios y perfiles profesionales: titulaciones universitarias de trabajo social, psicología y educación social. Monitoras. Personal de cocina y limpieza.

Estándares de calidad: los que establece la Ley de Igualdad.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 2.4. Prestaciones para personas con discapacidad

#### 2.4.1. Servicio de evaluación y reconocimiento de la situación de discapacidad

Definición: valoración y propuesta de resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, de la necesidad de ayuda de tercera persona y de dificultades para usar el transporte colectivo, de acuerdo con los baremos oficiales.

Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Población destinataria: todas aquellas personas que tienen deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales que, cuando interactúan, pueden tener dificultades que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de personas.

Equipamientos/equipos profesionales: el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad y Dependencia.

Ratios y perfiles profesionales: equipos formados por personal de las áreas siguientes: medicina, psicología y trabajo social.

Estándares de calidad: el plazo máximo para la resolución y la notificación del procedimiento es de tres meses, contadores a partir de la fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de los registros autorizados.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.4.2. Servicio de valoración de la discapacidad en niños de 0-6 años (Unidad de Diagnóstico Infantil y Atención Temprana)

Definición: servicio para detectar, diagnosticar y valorar la idoneidad de la intervención integral de atención temprana y, si hace falta, ejecutarla en coordinación con el resto de recursos implicados.

Decreto 85/2010, de 25 de junio, por el que se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares.

Población destinataria: los niños de 0-6 años que presentan cualquier tipo de trastorno en el desarrollo psicomotor o que tienen riesgo de padecerlo.

Equipamientos/equipos profesionales: la Unidad de Diagnóstico Infantil y Atención Temprana (UDIAP) del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad y Dependencia.

Ratios y perfiles profesionales: 1 equipo integrado, como mínimo, por una persona profesional de cada una de las áreas siguientes: medicina, neuropedia-

tria, medicina rehabilitadora, psicología, trabajo social y logopedia, de acuerdo con el Decreto 85/2010.

Estándares de calidad: la UDIAP tiene que valorar al niño en el plazo máximo de treinta días naturales desde que haya tenido entrada la solicitud.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.4.3. Servicio de atención temprana (servicio de desarrollo infantil y atención temprana)

Definición: recurso específico para la prestación de atención terapéutica interdisciplinaria al niño y a su familia.

Decreto 85/2010, de 25 de junio, por el que se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Islas Baleares.

Población destinataria: los niños de 0-6 años valorados por la UDIAP.

Equipamientos/equipos profesionales: el área de atención temprana a niños de 0 a 6 años del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad y Dependencia.

Ratios y perfiles profesionales: los ratios de personal para treinta personas usuarias son: un técnico o una técnica superior (con titulación de psicología, psicopedagogía), dos técnicos de grado medio (titulación de fisioterapia, logopedia o titulación universitaria de magisterio en la especialidad de audición y lenguaje), un trabajador o una trabajadora social, personal de administración, secretaría y servicios, de acuerdo con el Decreto 85/2010.

Estándares de calidad: los sistemas protocolizados de control y evaluación de la actividad, un programa informático de gestión del servicio y el plan de igualdad.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.4.4. Servicio de estancias diurnas para personas con trastorno cognitivo o trastorno mental

Definición: Estas unidades ofrecen una atención integral durante el periodo diurno a personas con discapacidad psíquica, con el objetivo de favorecer la mejora o el mantenimiento del mayor nivel posible de autonomía personal y de calidad de vida, posibilitarles la permanencia en el entorno habitual y ofrecer apoyo a la familia.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad psíquica igual o superior al 65%.

Equipamientos/equipos profesionales: Art. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable del servicio; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 19 cuidadores, 2 personas de servicios generales y de hostelería, 9 personas de servicios técnicos.

Estándares de calidad: Artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

#### 2.4.5. Servicio de estancias diurnas para personas con discapacidad física

Definición: Estas unidades ofrecen una atención integral durante el periodo diurno a personas con discapacidad física, con el objetivo de favorecer la mejora o el mantenimiento del mayor nivel posible de autonomía personal y de calidad de vida, posibilitarles la permanencia en el entorno habitual y ofrecer apoyo a la familia.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad física igual o superior al 65%.

Equipamientos/equipos profesionales: en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, art. 17 del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable del servicio; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 15 cuidadores, 2 en servicios generales y de hostelería, 13 en servicios técnicos.

Estándares de calidad: Artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.6. Servicio de estancias temporales de respiro en un centro residencial para personas con trastorno cognitivo, discapacidad intelectual y/o trastorno mental

Definición: servicio de atención temporal en régimen residencial para personas con discapacidad psíquica que tiene como objetivo la mejora de la calidad de vida de los cuidadores no profesionales, proporcionándoles un tiempo de descanso y dándoles respuesta a determinadas situaciones familiares.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad psíquica menores de 65 años que viven con su familia o los tutores, y que necesitan atención especializada para las necesidades básicas de manera temporal.

Equipamientos/equipos profesionales: ved el anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 53 cuidadores, 12 de servicios generales y de hostelería, 12 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: Artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.7. Servicio de estancias temporales de respiro en un centro residencial para personas con discapacidad física

Definición: servicio de atención temporal en régimen residencial que tiene como objetivo la mejora de la calidad de vida de los cuidadores no profesionales, proporcionándoles un tiempo de descanso y dándoles respuesta a determinadas situaciones familiares.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad física menores de 65 años que viven con su familia o los tutores, y que necesitan atención especializada para las necesidades básicas de manera temporal.

Equipamientos/equipos profesionales: Anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 45 cuidadores, 12 de servicios generales y de hostelería, 20 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: Artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.8. Vivienda supervisada para personas con trastorno cognitivo, discapacidad intelectual o psíquica y/o trastorno mental

Definición: recurso residencial de carácter permanente para personas con discapacidad psíquica que necesitan apoyo intermitente o de baja intensidad, atención asistencial y supervisión. Las personas usuarias pueden ser autónomas en la mayor parte de ámbitos de su vida. Es un equipamiento tipo vivienda unifamiliar o piso que dispone de supervisión para las actividades de la vida diaria.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con trastorno cognitivo, retraso mental y/o trastorno mental menores de 65 años.

Equipamientos/equipos profesionales: en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, art. 17 del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los ratios de personal sobre 10 plazas son: 0.25 responsable del servicio, 5 personal cuidador, 0.25 personal de limpieza.

Estándares de calidad: Véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.9. Vivienda supervisada para personas con discapacidad física

Definición: recurso residencial de carácter permanente para personas con discapacidad física que necesitan apoyo intermitente o de baja intensidad y atenciones asistenciales. Las personas usuarias pueden ser autónomas en la mayor parte de ámbitos de su vida. Son equipamientos tipos vivienda unifamiliar o piso que disponen de supervisión para las actividades de la vida diaria.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad física menores de 65 años.

Equipamientos/equipos profesionales: Véase el arte. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los ratios de personal sobre 10 plazas son: 0.25 responsable del servicio, 5 personal cuidador, 0.25 personal de limpieza.

Estándares de calidad: Véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.10 Servicio residencial para personas con trastorno cognitivo, discapacidad intelectual o psíquica y/o trastorno mental

Definición: Servicio que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral en un centro de carácter social. El servicio residencial tiene una función sustitutoria del hogar familiar de forma permanente.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad psíquica igual o superior al 65%.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: las residencias tienen que cumplir los ratios siguientes de personal sobre un total de 100 personas: 53 cuidadores, 12 de servicios generales y de hostelería, 12 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: ved los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.11. Servicio residencial para personas con discapacidad física

Definición: ofrece alojamiento, convivencia y atención integral en un centro de carácter social. El servicio residencial tiene una función sustitutoria del hogar familiar de forma permanente.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad física igual o superior al 65%.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: las residencias tienen que cumplir los ratios siguientes de personal sobre un total de 100 personas: 45 cuidadores, 12 de servicios generales y de hostelería, y 20 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.4.12. Servicio de evaluación y asesoramiento de integración laboral y eliminación de barreras para las personas con discapacidad

Definición: asesoramiento, evaluación y emisión de informes para la integración laboral de las personas con discapacidad.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con dis-

capacidad (LISMI) (BOE nº. 103, de 30 de abril), como normativa básica, y el resto de normativa estatal y autonómica de despliegue para el fomento y la integración laboral de las personas con discapacidad.

Población destinataria: las personas en edad laboral con una discapacidad mínima del 33%.

Equipamientos/equipos profesionales: el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad y Dependencia.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico laboral (monitores ocupacionales).

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.4.13. Servicios ocupacionales para personas con discapacidad

Definición: servicio de atención diurna que apoya a las personas con discapacidad que necesitan organización, supervisión y asistencia en la realización de las actividades de la vida diaria, y también apoyo en el proceso de adquisición y desarrollo de habilidades básicas y adaptativas personales, sociales y pre-laborales, a fin de que puedan alcanzar, dentro de las posibilidades de cada persona usuaria, la máxima integración sociolaboral.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas en edad laboral con una discapacidad igual o superior al 65%.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el arte. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los servicios ocupacionales tienen que cumplir los ratios siguientes de personal sobre un total de 100 personas: 12 monitores y personal cuidador, 5 de servicios generales y de hostelería y 4 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: ved los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

#### 2.4.14. Servicios socioculturales para personas con discapacidad

Definición: servicios de fomento y dinamización del ocio entre las personas con discapacidad psíquica. El objetivo es proporcionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad, de cualquier edad lleguen a disponer de las habilidades necesarias para disfrutar de su tiempo de ocio de la manera más autónoma posible y fomentar, al mismo tiempo, la inclusión social.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas con discapacidad psíquica, física o sensorial.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el art. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 19 personas cuidadoras, 2 de servicios generales y de hostelería y 9 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

#### 2.4.15. Servicio de atención a personas dependientes judicialmente incapacitadas

Definición: Servicio de tutela para personas adultas dependientes, susceptibles de ser incapacitado judicialmente. Desarrolla las funciones tutelares designadas judicialmente en los casos en que no hay familiares idóneos para desarrollar esta función. Se regula en el capítulo IX del Código Civil.

Población destinataria: las personas adultas dependientes, incapacitadas judicialmente.

Equipamientos/equipos profesionales: las fundaciones tutelares.

Ratios y perfiles profesionales: equipos multiprofesionales de los ámbitos jurídico, educativo y social.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales. Cobertura en todo el territorio de la comunidad autónoma.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 2.5. Prestaciones para personas en situación de dependencia

#### 2.5.1. Servicio de valoración de la situación de dependencia

Definición: valoración del grado y del nivel de dependencia.

Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y se crea la Red Pública de Atención en la Dependencia de las Islas Baleares.

Población destinataria: las personas que tienen limitada la capacidad para hacer autónomamente actividades básicas de la vida diaria y que, por esta razón, dependen de otra persona para realizarlas.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y el Equipo Técnico de Valoración de la Dependencia de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personas tituladas universitarias en medicina, enfermería, psicología, trabajo social y personal de los servicios sociales comunitarios.

Estándares de calidad: la resolución se tiene que dictar y se tiene que notificar a la persona solicitando o a la persona que ejerce la representación legal en el plazo máximo de tres meses, contadores a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarla.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 2.5.2. Servicio de teleasistencia domiciliaria para personas en situación de dependencia

Definición: Servicio de carácter preventivo consistente en la instalación en el domicilio de un dispositivo electrónico conectado a una central, con la finalidad de proporcionar seguridad a las personas y responder a situaciones de emergencia que se puedan producir, movilizándolo todos los recursos necesarios para dar respuestas.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: Las personas en situación de dependencia que no reciben servicios de atención residencial y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: Véase el arte. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio. Equipo del servicio de teleasistencia.

Ratios y perfiles profesionales: Los que establece el Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

#### 2.5.3. Servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia

Definición: conjunto de actuaciones realizadas en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria. La intensidad y la extensión del apoyo varían en función de las necesidades de cada persona.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el art. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio. El equipo del SAD tiene que estar formado, como mínimo, por un trabajador o una trabajadora social y uno o una auxiliar de ayuda a domicilio o un técnico sociosanitario o una técnica sociosanitaria de ayuda a domicilio.

Ratios y perfiles profesionales: ved el artículo 19 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, en cuanto a los ratios mínimos y las condiciones de trabajo del SAD.

Estándares de calidad: los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acre-

ditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

#### 2.5.4. Servicio de estancias diurnas para personas mayores de 65 años en situación de dependencia

Definición: servicio de atención integral durante el periodo diurno a personas en situación de dependencia, con el objetivo de que mantengan el mayor nivel posible de autonomía personal o lo mejoren, de dar apoyo a las familias o a quién cuida, y de cubrirles las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas mayores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el arte. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Estándares de calidad: artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

#### 2.5.5. Servicio de estancias diurnas para personas menores de 65 años en situación de dependencia

Definición: es un servicio de atención integral durante el periodo diurno a personas en situación de dependencia, con el objetivo de que mantengan el mayor nivel posible de autonomía personal o lo mejoren, de dar apoyo a las familias o a quién cuida, y cubrir las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas menores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: art. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Estándares de calidad: artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

#### 2.5.6. Servicio residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia

Definición: Ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario: servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en un centro de carácter social. Tiene una función sustitutoria del hogar familiar de manera temporal o permanente.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas mayores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010 de 25 de junio.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre

los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

#### 2.5.7. Servicio residencial para personas menores de 65 años en situación de dependencia

Definición: el servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, atenciones de carácter personal y sanitario: servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en un centro de carácter social. El servicio residencial tiene una función sustitutoria del hogar familiar de manera temporal o permanente.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas menores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el anexo 1, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010 de 25 de junio.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

#### 2.5.8. Servicio de estancias nocturnas para personas mayores de 65 años en situación de dependencia

Definición: servicio de atención integral durante el periodo nocturno a personas en situación de dependencia, con el objetivo de que mantengan el mayor nivel posible de autonomía personal o lo mejoren, de dar apoyo a las familias o a quién cuida, y cubrir las necesidades de atención asistencial y personal.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas mayores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el arte. 17, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios, del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

#### 2.5.9. Servicio de estancias nocturnas para personas menores de 65 años en situación de dependencia

Definición: servicio de atención integral durante el periodo nocturno a personas en situación de dependencia, con el objetivo de dar apoyo a las familias o a quien cuida, y cubrir las necesidades de atención asistencial y personal.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas menores de 65 años en situación de dependencia que no reciben prestaciones, o que no sean incompatibles, y así lo establece su programa individual de atención.

Equipamientos/equipos profesionales: véase el art. 17 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios.

Ratios y perfiles profesionales: una persona responsable; además, los ratios de personal sobre 100 personas atendidas son: 15 cuidadores, 2 de servicios generales y de hostelería, 7 de servicios técnicos.

Estándares de calidad: véanse los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre

los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí.

2.5.10. Servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia

Definición: recurso sociocomunitario que pretende ofrecer una atención integral especializada con el objeto de promocionar la autonomía personal y social para conseguir un envejecimiento satisfactorio dentro del entorno en que habita la persona. La finalidad es llevar a cabo actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación, dirigidos a las personas mayores y las personas con discapacidad.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas en riesgo de ser dependientes y las personas en situación de dependencia.

Equipamientos/equipos profesionales: Véase el art 17 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios.

Ratios y perfiles profesionales: Los que establece el Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Estándares de calidad: ved los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: según la disponibilidad presupuestaria.

Copago: sí.

2.5.11. Servicio de estancias temporales de respiro en un servicio residencial para personas en situación de dependencia

Definición: servicio de atención temporal para personas en situación de dependencia que tiene como objetivo la mejora de la calidad de vida de los cuidadores no profesionales, proporcionándoles un tiempo de descanso y dándoles respuesta a determinadas situaciones familiares. El servicio se presta en la modalidad residencial.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas grandes y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas en situación de dependencia que viven con su familia o los tutores y que necesitan atención especializada para las necesidades básicas de manera temporal.

Equipamientos/equipos profesionales: Ver anexo 1 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, sobre las condiciones materiales de las residencias de ámbito suprainular, Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010 de 25 de junio.

Estándares de calidad: Ver artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí, de acuerdo con los criterios del Decreto 84/2010 sobre la participación económica en las prestaciones asistenciales.

2.5.12. Servicio de estancias temporales de respiro diurnas para personas en situación de dependencia

Definición: ofrece un servicio de atención residencial: alojamiento, convivencia y atención integral en un centro de carácter social. El servicio de estancias diurnas tiene una función sustitutoria del hogar familiar de manera temporal y limitada.

Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidad, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población.

Población destinataria: las personas en situación de dependencia.

Equipamientos/equipos profesionales: Ver art. 17 del Decreto 86/2010, de 25 de junio, en lo referente a las condiciones comunes a todos los servicios.

Ratios y perfiles profesionales: los que establece el Decreto 86/2010 sobre autorización y acreditación de servicios.

Estándares de calidad: ver los artículos 14 y 15 del capítulo II sobre los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios del Decreto 86/2010, de 25 de junio.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

Copago: sí, de acuerdo con los criterios del Decreto 84/2010 sobre la participación económica en las prestaciones asistenciales.

### 3. Prestaciones económicas

#### 3.1. Renta mínima de inserción

Definición: prestación económica dirigida a personas y núcleos familiares en situación de riesgo de exclusión social, para facilitar la integración social y laboral. Está dirigida a la cobertura de los gastos básicos para la supervivencia.

Regulada por el Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el cual se regula la renta mínima de inserción.

Población destinataria: las personas mayores de 25 años que cumplen los requisitos que establece el Decreto 117/2001. Las personas de 25 años o menos también pueden acceder en los casos especiales que regula la norma.

Equipamientos/equipos profesionales: las unidades o centros de trabajo social (UTS) y los equipos de prestaciones de los consejos insulares. Personal técnico y administrativo.

Ratios y perfiles profesionales: personal con titulación de trabajo social, personal administrativo y personal técnico.

Estándares de calidad: 3 meses por resolver desde que se recibe la solicitud.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 3.2. Pensión no contributiva por jubilación

Definición: la pensión no contributiva (PNC) por jubilación es una prestación económica individualizada, de carácter periódico, reconocida a las personas mayores -en razón de su edad- que no han cotizado nunca en la Seguridad Social, o bien no lo ha hecho el tiempo suficiente para el reconocimiento de una pensión contributiva, y que se encuentra en situación de necesidad.

Regulada en el Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el cual se despliega en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la cual se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Población destinataria: las personas de 65 años o más que cumplen los requisitos que establece el Real decreto.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal auxiliar administrativo, administrativo y técnico de gestión.

Estándares de calidad: el plazo para resolver y notificar la solicitud de pensión no contributiva por jubilación es de 90 días y se determina en el Real decreto 286/2003, de 7 de marzo.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

#### 3.3. Pensión no contributiva por invalidez

Definición: La PNC por invalidez es una prestación económica individualizada, de carácter periódico, reconocida a personas que sufren un determinado grado de discapacidad, que no han cotizado nunca en la Seguridad Social, o bien no lo han hecho el tiempo suficiente para el reconocimiento de una pensión contributiva, y que se encuentran en situación de necesidad.

Regulada en el Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el cual se despliega en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la cual se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Población destinataria: las personas de 18 a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65% que cumplen los requisitos que establece el Real decreto.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal auxiliar administrativo, administrativo y técnico de gestión.

Estándares de calidad: el plazo para resolver y notificar la solicitud de pensión no contributiva por invalidez es de 90 días y se determina en el Real decreto 286/2003, de 7 de marzo.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

3.4. Ayudas para adquirir productos de primera necesidad vinculadas a las pensiones no contributivas

Definición: ayudas económicas destinadas a adquirir productos de primera necesidad para personas con dificultades económicas. Se da una vez el año.

Población destinataria: las personas beneficiarias de pensiones no contributivas (PNC), del fondo de asistencia social (FAS) o de la Ley de integración social de las personas con discapacidad (LISMI), y las personas de más de 65 años o con una discapacidad de grado superior o igual a un 65% que tienen unos ingresos anuales inferiores a los que regula anualmente la convocatoria de la ayuda.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: dos meses para resolver y notificar en caso de aquellas personas usuarias que no tienen ninguna prestación económica reconocida por la Consejería de Asuntos Sociales fecha 31 de diciembre. Para el resto, la concesión es automática.

Garantía de la prestación: prestación sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la convocatoria anual.

### 3.5. Complemento para titulares de PNC que residen en una vivienda alquilada

Definición: complemento de pensión dirigido a aquellas personas pensionistas, en la modalidad no contributiva, que acrediten que no tienen una vivienda en propiedad y que tienen como residencia habitual una vivienda alquilada a propietarios con los cuales no tienen relación de parentesco hasta el tercer grado.

Regulado en el Real decreto 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en la modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada.

La cuantía anual se determina en los presupuestos generales del Estado del año correspondiente.

Población destinataria: las personas receptoras de la PNC de invalidez o de jubilación.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: hay un plazo de 90 días para la concesión y notificación.

Garantía de la prestación: Prestación sujeta a la convocatoria anual.

### 3.6. Ayuda económica individual para sufragar los gastos y la asistencia de personas mayores en régimen de acogimiento

Definición: ayuda económica, individual y periódica, destinada a sufragar los gastos y la asistencia de personas mayores de 55 años, atendidas en régimen de acogimiento en un domicilio particular.

Población destinataria: estas personas mayores de 55 años no pueden tener parentesco con ninguna de las personas de la unidad familiar asignada. Recibe la ayuda la persona de referencia de la familia acogedora.

Equipamientos/equipos profesionales: prestación mediante familias acogedoras.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo

Estándares de calidad: seis meses por resolver desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Garantía de la prestación: prestación sujeta a la convocatoria anual.

### 3.7. Prestación económica para personas que han sido tuteladas por la Administración

Definición: prestación económica, de carácter temporal y periódica, para personas que han sido tuteladas por la Administración y que al cumplir los 18 años se encuentran en situación de necesidad, sin apoyo familiar.

Población destinataria: jóvenes entre los 18 años y los 21 años.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal técnico para el seguimiento y personal administrativo.

Estándares de calidad: los que define el Decreto que regula estas ayudas.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 3.8. Prestación económica vinculada al servicio para personas en situación de dependencia

Definición: prestación económica de carácter periódico destinada al pago de un servicio profesional, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado.

Regulación:

– La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

– El Real decreto 614/2007, de 11 de mayo, regulador del nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y la atención en la dependencia garantizado por la Administración General del Estado.

– El Real decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006.

Población destinataria: las personas valoradas en situación de dependencia en que el programa individual de atención determina la adecuación de la prestación solicitada. La persona solicitando tiene que tener los grados y nive-

les requeridos para el acceso al servicio o a los servicios en los cuales se vincula la prestación.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: los que se establezcan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación sujeta a la convocatoria anual.

### 3.9. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales

Definición: prestación económica destinada a cubrir los gastos de contratación de una persona cuidadora para la persona dependiente. Se ofrece también de manera excepcional cuando la persona beneficiaria es atendida por su entorno familiar, en su domicilio propio, y siempre que la vivienda tenga las condiciones de convivencia y habitabilidad.

Población destinataria: pueden asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales, el o el cónyuge y los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco. Se tramita a nombre de la persona dependiente.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: los que prevé el Decreto 84/2010 sobre la persona cuidadora.

Estándares de calidad: los que se establecen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 3.10. Prestación económica de asistente personal para personas en situación de dependencia

Definición: prestación económica para cubrir los gastos derivados de la contratación de uno o de una asistente personal que les posibilite más autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Población destinataria: la persona valorada como gran dependiente y que cumple el resto de requisitos establecidos en el Decreto 84/2010 sobre prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención en la Dependencia.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: los que recoge el artículo 28 del Decreto 84/2010.

Estándares de calidad: los que se establezcan en el despliegue del plan de calidad previsto a la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 3.11. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género

Definición: ayuda económica de pago único, destinada a las mujeres que han sufrido violencia de género y se valore que, a causa de la edad, la falta de preparación general o especializada y las circunstancias sociales, tienen dificultades especiales para obtener un trabajo.

Regulación:

– La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (art. 27).

– El Real decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida al artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004.

– El Proyecto de orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por el que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas económicas de pago único recogidas en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004.

Población destinataria: las mujeres víctimas de violencia de género.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: los que se definen en el Proyecto de orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

Estándares de calidad: los que se definen en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada.

### 3.12. Prestaciones de la Ley de integración social de las personas con discapacidad (LISMI)

Definición: las prestaciones de la LISMI son un conjunto de ayudas que tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía en situación de discapacidad y en estado de necesidad un conjunto de ayudas encaminadas a atender las necesidades básicas.

Regulación:

– La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración sociales de las personas con discapacidad (LISMI).

– El Real decreto 383/1984, de 1 de febrero, que establece y regula las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas previstas en la Ley 13/1982.

– El Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

– El Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, la declaración y la calificación del grado de discapacidad.

Modalidades:

– Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM): prestación destinada a cubrir las necesidades básicas de las personas que no disponen de los medios suficientes.

– Ayuda a tercera persona (ATP): prestación destinada a atender los gastos por la necesidad de la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos esenciales de la vida diaria.

– Movilidad y compensación por gastos de transporte (MGT): prestación destinada a atender los gastos por desplazamiento cuando, a causa de la discapacidad, tienen dificultades graves para utilizar los transportes colectivos.

– Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (ASPF): prestación de servicios destinada a conservar y restablecer la salud de las personas beneficiarias.

Población destinataria: las personas que ya son beneficiarias. Son prestaciones a extinguir, excepto la modalidad de movilidad y compensación por gastos de transporte, y la prestación sanitaria y farmacéutica. Para las personas beneficiarias, es posible solicitar una pensión no contributiva por invalidez, jubilación o hijo a cargo con discapacidad, siempre que cumplan las condiciones exigidas para acceder en estas pensiones.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: el plazo para la resolución y la concesión es de 6 meses, de acuerdo con el artículo 44 del RD 383/1984.

Garantía de la prestación: prestación garantizada para aquellas personas que ya son beneficiarias.

### 3.13. Pensiones asistenciales del fondo de asistencia social (FAS)

Definición: prestación económica individualizada, de carácter asistencial y periódico, no contributiva, destinada a personas mayores y a personas enfermas, del extinguido fondo nacional de asistencia social (FAS).

Regulación:

– La Ley 45/1960, de 21 de julio, por la cual se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

– El Real decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia social.

– El Real decreto ley 5/1992, de 21 de julio, de medidas presupuestarias urgentes, en el artículo 7, suprime las pensiones asistenciales.

– El Decreto 21/1997, de 7 de febrero, por el que se asigna en el Instituto Balear de Asuntos Sociales (IBAS) la gestión de las pensiones derivadas del extinguido fondo de asistencia social (FAS).

Población destinataria: las personas mayores y las personas enfermas o inválidas para trabajar. Sólo las pueden recibir las personas que ya son beneficiarias, siempre que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar al reconocimiento del derecho. Actualmente, ya no se puede acceder a las ayudas. La Administración puede revisar las circunstancias que dieron derecho a la ayuda, para confirmar que continúan existiendo.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: los que se definan en el despliegue del plan de calidad previsto en la Ley 4/2009 de servicios sociales.

Garantía de la prestación: prestación garantizada para aquellas personas que ya son beneficiarias y mantienen la misma situación socioeconómica.

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 11728

*Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 20 de mayo de 2011, por la que se convocan ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores de patatas de consumo, correspondientes al año 2011*

Las agrupaciones de productores de patatas de consumo – reconocidas de

acuerdo con el Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, y se establecen diversas medidas de apoyo a éstas – constituyen un elemento fundamental para superar las deficiencias estructurales en cuanto a la concentración de la oferta y a la comercialización de los productos agrarios, por lo que el Estado Español tiene instaurado un régimen de ayudas para la constitución y el funcionamiento de estas agrupaciones.

El capítulo II del Real Decreto mencionado, establece las bases reguladoras para conceder ayudas a estas agrupaciones, cuya financiación corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que debe transferir a la Comunidad Autónoma las cantidades correspondientes de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo que está previsto en la Ley General Presupuestaria.

Consecuentemente, se ha constatado la necesidad de establecer el procedimiento para la aplicación del Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en el artículo 2a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 18/2010, de 4 de junio, del Presidente de las Illes Balears (BOIB nº 84, de 5 de junio de 2010) queda extinguida la Consejería de Agricultura y Pesca del Govern de las Illes Balears, y todas las direcciones generales y entidades adscritas o integradas en la misma pasan a estar adscritas o integradas en la Consejería de Presidencia.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, corresponde aprobar la convocatoria de las ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores de patatas de consumo, para sufragar los gastos de constitución y de funcionamiento administrativo, de acuerdo con lo que se establece en la Sección I del Capítulo II del Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, y se establecen diversas medidas de apoyo a éstas, que fue publicado en el BOE nº 230, de 25 de septiembre de 2002.

2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de doscientos treinta y tres mil trescientos treinta euros con noventa y ocho céntimos (233.330,98€), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).

2. Las ayudas convocadas mediante la presente Resolución serán financiadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3. En el caso de asignación de nuevos créditos por parte del MARM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-